

Código	Título	Plazo (días)
PNE en 323	Tableros derivados de la madera. Determinación de la densidad.	20
PNE en 324-1	Tableros derivados de la madera. Determinación de las dimensiones de los tableros. Parte 1: Determinación del grosor, anchura y longitud.	20
PNE en 324-2	Tableros derivados de la madera. Determinación de las dimensiones de los tableros. Parte 2: Determinación de la escuadria y rectitud de canto.	20
PNE en 325	Tableros derivados de la madera. Determinación de las dimensiones de las probetas.	20
PNE en 335-2	Durabilidad de la madera y los productos derivados. Definición de las clases de riesgo de ataque biológico. Parte 2: Aplicación en madera maciza.	20
PNE en 348	Ropas de protección. Método de ensayo: Determinación del comportamiento de los materiales al impacto de pequeñas salpicaduras de metal fundido.	20
PNE en 382-1	Tableros de fibras. Determinación de la absorción superficial. Parte 1: Método de ensayo para tableros de fibras elaborados por proceso seco.	20
PNE en 510	Especificaciones de ropas de protección contra los riesgos de quedar atrapado por las piezas de las máquinas en movimiento.	20
PNE en 605	Pinturas y barnices. Probetas normalizadas para ensayo.	20
PNE en 643	Lista de calidades europeas normalizadas de papeles de recuperación.	60
PNE en 920	Papel y cartón para contacto alimentario. Contenido de materia soluble en agua.	60
PNE en 10052	Vocabulario de los tratamientos térmicos para los productos férricos.	20
PNE en 10143	Chapas y bobinas de acero con revestimiento metálico en continuo por inmersión en caliente. Tolerancias dimensionales y de forma.	20
PNE en 20187	Papel, cartón y pastas. Atmósfera normal de acondicionamiento y ensayo y procedimiento para controlar la atmósfera y el acondicionamiento de muestras.	60

**18020** RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas españolas UNE aprobadas durante el mes de mayo de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE aprobadas, correspondientes al mes de mayo de 1993.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 14 de junio de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## ANEXO

## Normas editadas

Código	Título
UNE 19 040 93 3R	Tubos roscables de acero de uso general. Medidas y masas. Serie normal.
UNE 19 041 93 4R	Tubos roscables de acero de uso general. Medidas y masas. Serie reforzada.
UNE 19 042 93 2R	Tubos roscables de acero de uso general. Medidas y masas. Serie ligera.
UNE 19 043 93 2R	Tubos roscables de acero de uso general. Medidas y masas. Serie extraligera.
UNE 19 045 93 1R	Tubos de acero soldados roscables. Tolerancias y características.
UNE 19 046 93 1R	Tubos de acero sin soldadura roscables. Tolerancias y características.
UNE 20 147 93 (2-2)	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Carretes cilíndricos. Especificaciones para carretes retornables de material termoplástico.
UNE 20 147 93 (2-3)	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Carretes cilíndricos. Especificaciones para carretes no retornables de material termoplástico.
UNE 20 147 93 (3-2)	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Carretes cónicos. Especificaciones para carretes retornables de material termoplástico.
UNE 20 147 93 (3-3)	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Carretes cónicos. Especificaciones para carretes no retornables de material termoplástico.
UNE 20 147 93 (3-4)	Envases de los hilos para bobinas electromagnéticas. Carretes cónicos. Dimensiones básicas para contenedores para carretes cónicos.
UNE 20 315 93 Erratum	Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos.
UNE 20 434 93 3M	Sistema de designación de los cables.
UNE 20 434 93 4M	Sistema de designación de los cables.
UNE 21 022 93 1M	Conductores de cables aislados.
UNE 21 024 93 (1) 1M	Cables aislados con papel impregnado de mezcla no migrante y tensiones nominales comprendidas entre 1,8/3 KV y 26/45 KV inclusive. Datos constructivos.
UNE 21 027 93 (2) 7M	Cables aislados con goma de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.
UNE 21 027 93 (4) 3R	Cables aislados con goma, de tensiones nominales UO/U inferiores o iguales a 450/750 V. Cables flexibles.
UNE 21 123 93 (1) 6M	Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos para tensiones nominales de 1 a 30 KV.
UNE 21 170 93 (4-2)	Métodos de ensayo comunes para los materiales de aislamiento y de cubierta de los cables eléctricos. Métodos específicos para las mezclas de polietileno y de polipropileno. Alargamiento a la rotura después de preacondicionamiento. Ensayo de enrollamiento después de preacondicionamiento.
UNE 21 176 93 5M	Guía de utilización de los cables armonizados de baja tensión.
UNE 21 179 93 (2)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilos de cobre de sección circular esmaltado con poliuretano, soldable, clase 130, con sobrecapa adherente.
UNE 21 179 93 (3)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilos de cobre de sección circular esmaltado con poliéster, clase 155.
UNE 21 179 93 (7)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilos de cobre de sección circular esmaltado con polimida, clase 220.
UNE 21 179 93 (25)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilos de aluminio de sección circular esmaltado con poliéster o poliésterimida y sobrecapa de poliamida-imida clase 200.

Código	Título	Código	Título
UNE 21 179 93 (26)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre de sección circular esmaltado con poliamida-imida, clase 200.	UNE EN 288-1	Especificación y cualificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos. Parte 1: Reglas generales para el soldeo por fusión (versión oficial en 288-1:1992).
UNE 21 179 93 (28)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre de sección rectangular esmaltado con poliesterimida, clase 180.	UNE EN 288-2	Especificación y calificación de los procedimientos de soldeo para los materiales metálicos. Parte 2: Especificación del procedimiento de soldeo por arco (versión oficial en 288-2:1992).
UNE 21 179 93 (29)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre de sección rectangular esmaltado con poliéster o poliesterimida, con sobrecapa de poliamida-imida, clase 200.	UNE EN 2063	Material aeroespacial. Rodamientos para estructuras de aeronaves. Especificación técnica (versión oficial en 2063:1992).
UNE 21 179 93 (31)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre o cobre esmaltado, de sección rectangular, recubierto de fibra de vidrio impregnada de barniz de poliéster o poliesterimida, índice de temperatura 180.	UNE EN 2070-1	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificaciones técnicas. Parte 1: Requisitos generales (versión oficial en 2070-1:1989).
UNE 21 179 93 (32)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre o cobre esmaltado, de sección rectangular, recubierto de fibra de vidrio impregnada de barniz de poliéster o poliesterimida, índice de temperatura 155.	UNE EN 2070-2	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 2: Chapas, bandas, perfiles plegados y placas (versión oficial en 2070-2:1989).
UNE 21 179 93 (33)	Especificaciones para tipos particulares de hilos para bobinas electromagnéticas. Hilo de cobre o cobre esmaltado, de sección rectangular, recubierto de fibra de vidrio impregnada de barniz de silicón, índice de temperatura 200.	UNE EN 2070-3	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 3: Barras y perfiles (versión oficial en 2070-3:1989).
UNE 21 196 93	Método de cálculo de los coeficientes de reducción de la intensidad admisible para grupos de cables al aire y protegidos de la radiación solar.	UNE EN 2070-4	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 4: Tubos para estructuras (versión oficial en 2070-4:1989).
UNE 56 840 93 1R	Muebles de cocina. Características generales de construcción.	UNE EN 2070-5	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 5: Tubos utilizados bajo presión (versión oficial en 2070-5:1989).
UNE 73 702 93	Recogida de muestras biológicas en caso de contaminación interna y/o irradiación externa.	UNE EN 2070-6	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 6: Alambres para remaches (versión oficial en 2070-6:1989).
UNE 74 031 93 1R	Acústica. Determinación de los niveles de potencia acústica emitidos por las fuentes de ruido. Métodos de precisión en salas reverberantes para las fuentes de banda ancha (ISO 3741:1988).	UNE EN 2070-7	Material aeroespacial. Laminados de aluminio y sus aleaciones. Especificación técnica. Parte 7: Productos destinados a forja (versión oficial en 2070-7:1989).
UNE 74 152 93	Acústica. Umbral de audición por conducción aérea de personas otológicamente normales en función de la edad y el sexo (ISO 7029:1984).	UNE EN 2076-1	Material aeroespacial. Lingotes y piezas fundidas en aleaciones de aluminio y de magnesio. Especificación técnica. Parte 1: Requisitos generales (versión oficial en 2076-1:1989).
UNE 74 155 93	Acústica. Niveles de referencia para el ruido de enmascaramiento de banda estrecha (ISO 8798:1987) (versión oficial en 28798:1991).	UNE EN 2076-2	Material aeroespacial. Lingotes y piezas fundidas en aleaciones de aluminio y de magnesio. Especificación técnica. Parte 2: Lingotes para segunda fusión (versión oficial en 2076-2:1989).
UNE 77 203 93	Calidad del aire. Determinación de la concentración de dióxido de azufre en el aire. Método espectrofotométrico con torina.	UNE EN 2076-3	Material aeroespacial. Lingotes y piezas fundidas en aleaciones de aluminio y de magnesio. Especificación técnica. Parte 3: Piezas fundidas tipo y de serie (versión oficial en 2076-3:1989).
UNE 77 206 93	Calidad del aire. Determinación del índice de contaminación gaseosa ácida. Método volumétrico con indicador o potenciométrico con punto final de detección.	UNE EN 2082-1	Material aeroespacial. Productos para forja, piezas forjadas y matizadas en aleaciones de aluminio. Especificación técnica. Parte 1: Requisitos generales (versión oficial en 2082-1:1989).
UNE 77 212 93	Calidad del aire. Determinación de la concentración másica de los óxidos de nitrógeno. Método de quimiluminiscencia.	UNE EN 2082-2	Material aeroespacial. Productos para forja, piezas forjadas y matizadas en aleaciones de aluminio. Especificación técnica. Parte 2: Productos para forja (versión oficial en 2082-2:1989).
UNE 83 816 93 Experimental	Morteros. Métodos de ensayo. Morteros frescos. Determinación de la capacidad de retención de agua.	UNE EN 2082-3	Material aeroespacial. Productos para forja, piezas forjadas y matizadas en aleaciones de aluminio. Especificación técnica. Parte 3: Piezas tipo y piezas de serie (versión oficial en 2082-3:1989).
UNE 124 002 93	Estufas para uso doméstico que consumen combustibles sólidos. Especificaciones técnicas y ensayos.	UNE EN 2497	Material aeroespacial. Chorreado abrasivo seco del titanio y las aleaciones de titanio (versión oficial en 2497:1989).
UNE EN 153	Métodos de medida del consumo de energía eléctrica y de sus características asociadas, de los frigoríficos, conservadores y congeladores de uso doméstico y sus combinaciones (versión oficial en 153:1990).	UNE EN 28734	Pasadores cilíndricos endurecidos (ISO 8734:1987) (versión oficial en 28734:1992).
UNE EN 267	Quemadores de combustible líquido por pulverización de tipo compacto. Ensayos (versión oficial en 267:1991).	UNE EN 28735	Pasadores cilíndricos con orificio interior roscado endurecidos (ISO 8735:1987) (versión oficial en 28735:1992).
UNE EN 268	Pólvoras propulsivas para municiones comerciales. Exigencias y métodos de ensayos (versión oficial en 268:1991).	UNE EN 28736	Pasadores cónicos de posicionamiento con orificio interior roscado no endurecidos (ISO 8736:1986) (versión oficial en 28736:1992).

Código	Título
UNE EN 28737	Pasadores cónicos de posicionamiento con extremo roscado no endurecidos (ISO 8737:1986) (versión oficial en 28737:1992).
UNE EN 28738	Arandelas planas para ejes de articulación. Producto de clase A (ISO 8738:1986) (versión oficial en 28738:1992).
UNE EN 28739	Pasadores acanalados con acanaladuras constantes en toda su longitud y tetón de centrado (ISO 8739:1986) (versión oficial en 28739:1992).
UNE EN 28740	Pasadores acanalados con acanaladuras constantes en toda su longitud y punta biselada (ISO 8740:1986) (versión oficial en 28740:1992).
UNE EN 28741	Pasadores acanalados con acanaladuras progresivas invertidas en la mitad de su longitud (ISO 8741:1986) (versión oficial en 28741:1992).
UNE EN 28742	Pasadores acanalados con acanaladuras constantes y centradas en el tercio medio de su longitud (ISO 8742:1986) (versión oficial en 28742:1992).
UNE EN 60601-1	Equipos electromédicos. Requisitos generales para la seguridad (versión oficial en 60601-1:1990).

**18021** RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Toldos Valero, Sociedad Limitada».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Toldos Valero, Sociedad Limitada», encuadrada en el sector textil, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de toldos, sita en Valencia, presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Toldos Valero, Sociedad Limitada», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de toldos, sita en Valencia, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se

acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de junio de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**18022** RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa Hospital General de Manresa y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el apartado 37 del acta de adhesión.